

ORDEN de 23 de enero de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la industria de esterilización de leche y fabricación de productos lácteos, a instalar en Alcobendas (Madrid) por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, Sociedad Anónima» (YOPSA), declarada comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Imo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1972 por la que se declaró comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, la industria de esterilización de leche y fabricación de productos lácteos a instalar en Alcobendas (Madrid) por la Entidad «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA).

Considerando que con fecha 7 de enero de 1974 le fue concedida a «Yogures y Productos Alimenticios, S. A.» (YOPSA), la autorización administrativa previa que para la instalación de este tipo de industrias preceptúa el Decreto 231/71, de 28 de enero.

Visto el proyecto definitivo presentado y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar el proyecto definitivo de la industria con un presupuesto de 238.103.973 pesetas.

2. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la Entidad beneficiaria justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

3. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de treinta meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Barcelona.

Con objeto de obtener una elevada sanidad en los cultivos de la zona productora de patata temprana de la maresma y teniendo en cuenta que gran parte de la cosecha allí obtenida se dedica a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas definidas mas abajo como de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General, en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

1.º Considerar como zona de invasión los términos municipales de Argenteña, Cabrera de Mar, Cabriils, Mataró, Premiá de Mar, San Andrés de Llavanera, San Ginés de Vilasar, San Pedro de Premiá y Vilasar de Mar.

Se considera como zona de protección la determinada por los términos municipales de Alella, Arenys de Mar, Arenys de Mont, Badalona, Caldas de Estrach, Dosrius, Masnou, Mongat, Orrius, San Vicente de Mont-Alt, Teya y Tiana.

2.º En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

3.º Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos de extinción y descen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Delegación Provincial de Agricultura, a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

Igualmente señalará a dichos agricultores el plazo en que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En casos de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho de los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

4.º La ejecución de los tratamientos colectivos se realizarán a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, con la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos, para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no los hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

5.º La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por el Servicio Provincial de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

6.º La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá hacerse por ésta mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria y previo informe de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la provincia.

7.º Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General de la Producción Agraria con el 50 por 100 de los gastos totales del tratamiento, independientemente de los correspondientes a la dirección e inspección facultativa, que serán también sufragados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

8.º Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Oficial Sindical Agraria, como Organismo oficialmente encargado de esa lucha en la referida provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

9.º Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de febrero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «La Sierra» y «El Aguato», del término municipal de Ricla, en la provincia de Zaragoza.

A instancia del propietario de las fincas «La Sierra» y «El Aguato», del término municipal de Ricla (Zaragoza), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.º-2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 642 hectáreas, de las que quedan afectadas 59 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 579.944 pesetas, de las que 317.901 pesetas serán subvencionadas y las restantes 262.043 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 25 de enero de 1974.—El Director, Francisco Ortuño Medina.